

Medellín, 07 de marzo de 2022

Doctora
KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Ciudad.

ASUNTO : Aclaración y Corrección Trabajo de Partición
REFERENCIA : Liquidación de sucesión Intestada
INTERESADOS : Olga María Pineda Herrera y Otros
CAUSANTE : Laura Rosa Sierra Viuda de Pineda
RADICADO : 05001311000120100008300

ORFENIO DE JESUS AGUDELO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.427.405 de Caldas (Ant.), abogado en ejercicio, y obrando como **PARTIDOR** en el proceso de la referencia, procedo dentro del término legal de Diez días concedidos por el despacho mediante auto del 28 de enero de 2.022, a aclarar y corregir el trabajo de partición y adjudicación presentado al despacho, y que fuera aprobado mediante sentencia del 03 de febrero de 2.015, a lo que procedo de la siguiente manera:

La aclaración y corrección del trabajo de partición y adjudicación se ceñirá estrictamente a los fundamentos que tuvo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para inadmitir el registro de la sentencia proferida el día 03 de febrero de 2.015, expuestos en la nota devolutiva fechada el día 16 de diciembre de 2.016, aportada por el apoderado de las interesadas al referido proceso, así:

1º. *“EL TÍTULO CITADO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ARTICULO 32 DEL DECRETO LEY. 960/70 Y ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012). TODA VEZ QUE EN EL TÍTULO ANTECEDENTE SE INDICA QUE FUE ADQUIRIDO POR LA CAUSANTE LAURA ROSA VIUDA DE PINEDA, POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE TOMAS EDUARDO PINEDA GAVIRIA, PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NRO. 2184 DEL 04 DE AGOSTO DE 1965 DE LA NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, CUANDO EN REALIDAD FUE MEDIANTE LA*

SENTENCIA SN DE 15 DE FEBRERO DE 1965 DEL JUZGADO 6TO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.”

Le asiste razón al ente registral, por lo que el activo descrito en la partida primera, quedará así:

PARTIDA PRIMERA: La mitad (50%) de un lote de terreno con casa de tabla y tejas, mejoras y anexidades, ubicado en la ciudad de Medellín, en el barrio Loreto en la calle 34 No. 34 C – 105 y cuyos linderos son: Por el frente, con una calle, por el costado de arriba, con predio de Eladio Mejía y Enrique Molina, por el costado de abajo, con propiedad de Luis Ospina y por atrás, con propiedad de Julia Escobar de Ochoa. Este inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-0054418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por la causante, señora LAURA ROSA SIERRA VIUDA DE PINEDA, por adjudicación en la sucesión del causante TOMAS EDUARDO PINEDA GAVIRIA, aprobada mediante **sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, el día 15 de febrero de 1.965**, debidamente registrada el día 07 de mayo de 1.965 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, protocolizada mediante escritura pública No. 2184 del 04 de agosto de 1.965 otorga en la Notaria Quinta del Círculo de Medellín.

2º. Los porcentajes adjudicados no son correctos: En la hijuela 1 de la partida primera se le adjudica el 5% del 50% del inmueble 001-54418 a 8 herederos por representación, sin embargo, se indica un porcentaje de 3.375% para la señora Olga María, cuando lo correcto es el 3.75%.

Se corrige el trabajo de partición y adjudicación, toda vez que de manera involuntaria se incurrió en un error al sumar los porcentajes de los derechos adquiridos por la señora Olga María Pineda Herrera, de sus hermanos Guillermo León, Luz Elena, Elkin Omar, María Elizabeth y Juan Carlos Pineda Herrera, no habiendo sumado el derecho propio de la señora Olga María Pineda Herrera, como heredera de su padre Eduardo Emiro Pineda Sierra, por lo que la Hijuela Número Uno, en su parte inicial quedará así.

HIJUELA NUMERO UNO: Para el heredero Eduardo Emilio Pineda Sierra: Heredero del 5% del 50% correspondiente a la partida primera del derecho de su madre Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda y del cual al momento de su fallecimiento entran en su representación sus ocho (8) hijos: Guillermo León, Elkin Omar, María Elizabeth, Luz Elena, Juan Carlos, Tomas Eduardo, Oscar de Jesús y Olga María Pineda Herrera respectivamente, de los cuales cinco (5) de ellos le venden a la señora **OLGA MARIA PINEDA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.050.285 de Medellín,** la cual actúa en representación de su fallecido padre EDUARDO EMIRO PINEDA SIERRA, hijo de la causante LAURA ROSA SIERRA VDA DE PINEDA, y a su vez como subrogaría en los derechos de sus hermanos Guillermo León, Elkin Omar, María Elizabeth, Luz Elena Pineda Herrera, por compra de derechos herenciales, mediante escritura pública No. 5.195 del 07 de noviembre de 2.001 de la Notaría Primera de Medellín, (folio 243), y Juan Carlos Pineda Herrera, respectivamente, por compra de derechos herenciales, mediante escritura No. 5.237 del 23 de noviembre de 2.001 de la Notaria Cuarta de Medellín, (folio 209), esta heredera fue reconocida por el Juzgado Décimo de Familia (folio 235). El porcentaje total vendido a la señora Olga María Pineda Herrera, fue del 3.125% por un valor de \$5.894.400 y el porcentaje de Olga María que es del 0.625%, por una valor de \$1.178.800, para un porcentaje total de **3.75%**, por un valor de \$7.072.800.

2.1. En la Hijuela 4 es confuso el porcentaje del 7.14% que habla el título que adquiere Luis Amado Pineda de los derechos de su padre, pues se están adjudicando los derechos correspondientes al 5% de la madre.

En verdad fue un lapsus incluir o relacionar en la adjudicación que se hace en esta hijuela el derecho o porcentaje (7.14%) que ya tenía adjudicado el causante Luis Amado Pineda sierra, en la sucesión de su padre Tomas Eduardo Pineda Gaviria, cuando nada tiene que ver con la sucesión que se adjudica de la causante Laura Rosa Sierra Vda de Pineda, por lo que la Hijuela No. 4 en su parte inicial quedará así:

HUJUELA NÚMERO CUATRO: Para el heredero Luis Amado Pineda Sierra, el cual vende a la señora MARTHA ELENA OCAMPO SANCHEZ,

identificada con la cédula de ciudadanía número 32.526.992 de Medellín, quien adquirió por compra los derechos herenciales correspondientes del heredero LUIS AMADO PINEDA SIERRA, que le correspondieran o pudieran corresponder en la sucesión intestada de su madre LAURA ROSA SIERRA VDA DE PINEDA, mediante escritura pública número 2.305 del 25 de julio de 1.985 otorgada en la Notaria Octava de Medellín, (folio 199), que corresponde al **5% del 50%**, por valor de \$9.430.400.00, sobre el inmueble urbano de la primera partida de los inventarios y avalúos

2.2. *“En las Hijuelas 11 y 12 del trabajo de partición, no es claro el porcentaje que se le va a designar a los adjudicatarios”.*

Si bien en las referidas hijuelas se menciona que los herederos RICARDO LEON PINEDA SIERRA y GENARO PINEDA SIERRA, fallecieron sin dejar descendencia, por lo que sus derechos acrecienta la herencia de los demás herederos por representación, no se mencionó el porcentaje que le corresponde o se adjudica a cada uno de ellos, por lo que las hijuelas números Once y Doce quedarán así:

HIJUELA NÚMERO ONCE: Para el heredero RICARDO LEON PINEDA SIERRA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 514.800 de Medellín, reconocido como tal mediante sentencia No. 334 del 19 de agosto del año 2.004 del Juzgado Décimo (10º) de Familia de Medellín, (**el cual no dejó descendencia**) acreciendo su derecho hereditario del 5% del 50% correspondiente a la primera partida del derecho de su madre Laura Rosa Sierra Vda de Pineda, por valor de \$9.430.400 y de la segunda partida, lo correspondiente al 0.962% por valor de \$108.197,43, correspondiendo a cada uno de los herederos del señor Ricardo León Pineda Sierra, esto es, EDUARDO EMIRO, LUIS CARLOS, FABIO DE JESUS, MARIA CELINA, FABIOLA DEL SOCORRO, CARLOTA, ALBERTO EDUARDO, que le serán adjudicados a sus herederos por representación y a los subrogatarios que adquirieron derechos hereditarios, un porcentaje en la primera partida del 0.625% por valor de \$58.940.00 y en la segunda partida del 0.12025% por valor de \$130,10741

Se les asigna estos derechos a las siguientes personas que entran en su representación, conforme a los porcentajes que se indica a continuación:

1º. A los hijos de EDUARDO EMIRO PINEDA SIERRA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 538.628 de Medellín, al fallecer heredan sus sucesores por representación, los cuales son Guillermo León, Elkin Omar, María Elizabeth, Luz Elena, Juan Carlos, Tomas Eduardo, Oscar de Jesús y Olga María Pineda Herrera, les corresponde un derecho **0.078125%** para cada uno sobre la **PARTIDA PRIMERA**, y del **0.1503125%** para cada uno sobre la **PARTIDA SEGUNDA.**, por lo que se adjudica así:

1.1. Para la señora Olga María Pineda Herrera, quien adquirió a título de venta, de sus hermanos Guillermo León, Elkin Omar, María Elizabeth, Luz Elena y Juan Carlos Pineda Herrera, los derechos y acciones hereditarios que le correspondan o pudiere corresponde dentro de la sucesión de la causante Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda, mediante escrituras públicas número 5195 del 07 de noviembre de 2.001 otorgada en la Notaría Primera de Medellín y 5237 del 23 de noviembre de 2.001 de la Notaria Cuarta de Medellín, se le adjudica el 0.390625% de los cinco derechos adquiridos, más un 0.78125% que le corresponde como heredera, para un total adjudicado de **0.46875%** sobre la **PARTIDA PRIMERA**. Igualmente se le adjudica 0.07515625% de los cinco derechos adquiridos, más un 0.01503125% que le corresponde como heredera, para un total adjudicado de **0.0901875%** sobre la **PARTIDA SEGUNDA**.

1.2. Para el señor Tomas Eduardo Pineda Herrera (interdicto, cuya curadora es la señora Olga María Pineda Herrera), se le adjudica un derecho del **0.078125%** sobre la **PARTIDA PRIMERA**, y un derecho del **0.01503125%** sobre la **PARTIDA SEGUNDA**.

1.3. Para el señor Oscar de Jesús Pineda Herrera (interdicto, cuya curadora es la señora Luz Helena Pineda Herrera), se le adjudica un derecho del **0.078125%** sobre la **PARTIDA PRIMERA**, y un derecho del **0.01503125%** sobre la **PARTIDA SEGUNDA**.

2°. A los hijos de LUIS CARLOS PINEDA SIERRA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 527.978 de Medellín, al fallecer heredan sus Cinco (5) sucesores por representación, los cuales son: Silvia del Socorro, Beatriz Cecilia, Clara Inés, Ángela María y Luis Fernando Pineda Cárdenas, a quienes se les adjudica un derecho **0.125% para cada uno sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.2405% para cada uno sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

3°. Para el subrogatario JUAN CARLOS PINEDA HERRERA, quien adquirió por compraventa celebrada con el heredero FABIO DE JESUS PINEDA SIERRA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 541.502, los derechos sucesorales de la causante Laura Rosa Vda. de Pineda, mediante escritura pública No. 5.505 del 6 de diciembre de 2.001 otorgada en la Notaria Cuarta de Medellín, se le adjudica un derecho de **0.625% sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

4°. Para OLGA MARIA PINEDA HERRERA, la cual le compró los derechos y acciones hereditarios al señor Jaime Alberto Ocampo Pineda, quien heredó de su señora madre María Celina Pineda Sierra, hija de la causante Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda, mediante escritura pública No. 4.477 del 10 de octubre de 2.001 de la Notaria Cuarta de Medellín, se le adjudica un derecho de **0.625 sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

5°. Para los herederos Margarita María y Rodrigo Sierra Pineda, hijos de la señora **Fabiola Pineda Sierra**, ya fallecida, a quienes se les adjudica un derecho **0.3125 para cada uno sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.060125% para cada uno sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

6°. Para OLGA MARIA PINEDA HERRERA, la cual adquirió los derecho hereditarios por compra a la señora **Carlota Pineda Sierra**, hija de la causante Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda, mediante escritura pública No. 4.559 del 19 de octubre de 2.000 otorgada en la Notaria Cuarta de Medellín, se le adjudica un derecho de **0.625 sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

7°. Para los herederos Beatriz Elena y Gloria Patricia Pineda Uribe, las cuales heredan de su padre **Alberto Eduardo Pineda Sierra**, a quienes se les adjudica un derecho **0.3125 para cada uno sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.060125% para cada uno sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

8°. Para la señora Olga María Pineda Herrera, quien adquirió a título de venta del señor **Luis Amado Pineda Sierra**, los derechos cuotas y acciones hereditarios que le correspondan o pudiere corresponde dentro de la sucesión de la causante Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda, mediante escrituras públicas número 4.624 del 24 de octubre de 2.000 otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín, se le adjudica el 0.625% sobre la PARTIDA PRIMERA. Igualmente se le adjudica 0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA.

HIJUELA NÚMERO DOCE: Para el heredero GENARO PINEDA SIERRA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 3.303.775 de Medellín, reconocido como tal mediante sentencia No. 334 del 19 de agosto del año 2.004 del Juzgado Décimo (10º) de Familia de Medellín, (**el cual no dejó descendencia**) acreciendo su derecho hereditario del 5% del 50% correspondiente a la primera partida del derecho de su madre Laura Rosa Sierra Vda de Pineda, por valor de \$9.430.400 y de la segunda partida, lo correspondiente al 0.962% por valor de \$108.197,43, correspondiendo a cada uno de los herederos del señor Ricardo León Pineda Sierra, esto es, EDUARDO EMIRO, LUIS CARLOS, FABIO DE JESUS, MARIA CELINA, FABIOLA DEL SOCORRO, CARLOTA, ALBERTO EDUARDO, que le serán adjudicados a sus herederos por representación y a los subrogatarios que adquirieron derechos hereditarios, un porcentaje en la primera partida del 0.625% por valor de \$58.940.00 y en la segunda partida del 0.12025% por valor de \$130,10741

Se les asigna estos derechos a las siguientes personas que entran en su representación, conforme a los porcentajes que se indica a continuación:

1°. A los hijos de EDUARDO EMIRO PINEDA SIERRA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 538.628 de Medellín, al fallecer heredan sus sucesores por representación, los cuales son Guillermo León, Elkin Omar,

María Elizabeth, Luz Elena, Juan Carlos, Tomas Eduardo, Oscar de Jesús y Olga María Pineda Herrera, les corresponde un derecho **0.078125% para cada uno sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.7215% para cada uno sobre la PARTIDA SEGUNDA.**, por lo que se adjudica así:

1.1. Para la señora Olga María Pineda Herrera, quien adquirió a título de venta, de sus hermanos Guillermo León, Elkin Omar, María Elizabeth, Luz Elena y Juan Carlos Pineda Herrera, los derechos y acciones hereditarios que le correspondan o pudiere corresponde dentro de la sucesión del causante Genaro Pineda Sierra, mediante escrituras públicas número 5195 del 07 de noviembre de 2.001 otorgada en la Notaría Primera de Medellín y 5237 del 23 de noviembre de 2.001 de la Notaria Cuarta de Medellín, se le adjudica el 0.390625% de los cinco derechos adquiridos, más un 0.78125% que le corresponde como heredera, para un total adjudicado de **0.46875%** sobre la PARTIDA PRIMERA. Igualmente se le adjudica 0.07515625% de los cinco derechos adquiridos, más un 0.01503125% que le corresponde como heredera, para un total adjudicado de **0.0901875%** sobre la PARTIDA SEGUNDA.

1.2. Para el señor Tomas Eduardo Pineda Herrera (interdicto, cuya curadora es la señora Olga María Pineda Herrera), se le adjudica un derecho del **0.078125% sobre la PARTIDA PRIMERA**, y un derecho del **0.01503125% sobre la PARTIDA SEGUNDA.**

1.3. Para el señor Oscar de Jesús Pineda Herrera (interdicto, cuya curadora es la señora Luz Helena Pineda Herrera), se le adjudica un derecho del **0.078125% sobre la PARTIDA PRIMERA**, y un derecho del **0.01503125% sobre la PARTIDA SEGUNDA.**

2º. A los hijos de LUIS CARLOS PINEDA SIERRA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 527.978 de Medellín, al fallecer heredan sus Cinco (5) sucesores por representación, los cuales son: Silvia del Socorro, Beatriz Cecilia, Clara Inés, Ángela María y Luis Fernando Pineda Cárdenas, a quienes se les adjudica un derecho **0.125% para cada uno sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.2405% para cada uno sobre la PARTIDA SEGUNDA.**

3°. Para el subrogatario JUAN CARLOS PINEDA HERRERA, el cual compró al heredero FABIO DE JESUS PINEDA SIERRA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 541.502, se le adjudica un derecho de **0.625% sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

4°. Para OLGA MARIA PINEDA HERRERA, la cual le compró el derecho al heredero Jaime Alberto Ocampo Pineda, quien heredó de su señora madre María Celina Pineda Sierra, hija de la causante Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda, se le adjudica un derecho de **0.625 sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

5°. Para los herederos Margarita María y Rodrigo Sierra Pineda, hijos de la señora Fabiola Pineda Sierra, ya fallecida, a quienes se les adjudica un derecho **0.3125 para cada uno sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.060125% para cada uno sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

6°. Para OLGA MARIA PINEDA HERRERA, la cual adquirió el derecho por compra a la señora Carlota Pineda Sierra, hija de la causante Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda, se le adjudica un derecho de **0.625 sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

7°. Para los herederos Beatriz Elena y Gloria Patricia Pineda Uribe, las cuales heredan de su padre Alberto Eduardo Pineda Sierra, a quienes se les adjudica un derecho **0.3125 para cada uno sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.060125% para cada uno sobre la PARTIDA SEGUNDA**.

8°. Para OLGA MARIA PINEDA HERRERA, la cual adquirió, mediante compraventa, los derechos y acciones que le correspondan o pudieren corresponder al señor LUIS AMADO PINEDA SIERRA, en la sucesión de los causantes Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda y Genaro Pineda Sierra, mediante escritura No. 4.624 del 24 de octubre de 2.000 otorgada en la Notaria Cuarta de Medellín, por lo que se le adjudica un derecho del **0.962%** respecto del derecho que le correspondía al señor Luis Amado Pineda Sierra en la sucesión de su madre Laura Rosa Sierra Vda. de Pineda, **sobre la PARTIDA SEGUNDA**; y respecto del derecho que le correspondía al señor Luis Amado Pineda Sierra por los derechos sucesorales que le correspondían del señor Genaro Pineda Sierra, se le adjudica un derecho del **0.625% sobre la PARTIDA PRIMERA**, y del **0.12025% sobre la PARTIDA SEGUNDA**

RECAPITULACIONES

Hijuela	Adjudicatario	C.C.	% 1ª Part.	% 2ª Part.	Total
1- 7- 9- 11- 12	Olga María Pineda Herrera	43.050.285	3.75+5+5+ 0.46875+ 0.625+ 0.625+ 0.625+ 0.46875+ 0.625+ 0.625+ 0.625= 18.4375%	0.7215+ 0.962+ 0.962+ 0.0901875+ 0.12025+ 0.12025+ 0.12025+ 0.0901875+ 0.12025+ 0.12025+ 0.962= 4.509375	22.946875
2- 11- 12	Tomas Eduardo Pineda Herrera	71.587.479	0.625+ 0.078125+ 0.078125= 0.78125%	0.12025+ 0.01503125 0.01503125 0.1503125	0.9315625
3- 11- 12	Oscar de Jesús Pineda Herrera	70.082.456	0.625+ 0.078125+ 0.078125= 0.78125%	0.12025+ 0.01503125 0.01503125 0.1503125	0.9315625
4	Martha Elena Ocampo Sanchez	32.569.992	5%		5
5- 11- 12	Silvia del Socorro Pineda Cárdenas	42.882.163	1+0.125+ 0.125= 1.25%	0.1924+ 0.02405+ 0.02405= 0.2405	1.4905
	Beatriz Cecilia Pineda Cárdenas	42.869.898	1+0.125+ 0.125= 1.25%	0.1924+ 0.02405+ 0.02405= 0.2405	1.4905
	Clara Inés Pineda Cárdenas	42.869.850	1+0.125+ 0.125= 1.25%	0.1924+ 0.02405+ 0.02405= 0.2405	1.4905
	Ángela María Pineda Cárdenas	42.963.960	1+0.125+ 0.125 1.25%	0.1924+ 0.02405+ 0.02405= 0.2405	1.4905
	Luis Fernando Pineda Cárdenas	70.569.972	1+0.125+ 0.125= 1.25%	0.1924+ 0.02405+ 0.02405= 0.2405	1.4905

6- 11- 12	Juan Carlos Pineda Herrera	71.688.937	5+0.625+ 0.625= 6.25%	0.962+ 0.12025+ 0.12025= 1.2025	7.4525
8- 11- 12	Margarita María Sierra Pineda	43.026.497	2.5+ 0.3125+ 0.3125= 3.125%	0.481+ 0.060125+ 0.060125= 0.60125	3.72625
	Rodrigo Sierra Sierra Pineda	70.040.165	2.5+ 0.3125+ 0.3125= 3.125%	0.481+ 0.060125+ 0.060125= 0.60125	3.72625
10- 11- 12	Beatriz Elena Pineda Uribe	43.560.008	2.5+ 0.3125+ 0.3125= 3.125%	0.481+ 0.060125+ 0.060125= 0.60125	3.72625
	Gloria Patricia Pineda Uribe	43.568.331	2.5+ 0.3125+ 0.3125= 3.125%	0.481+ 0.060125+ 0.060125= 0.60125	3.72625
Total			50%	9.62%	59.62

Dejo así aclarado y corregido el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión de la causante LAURA ROSA SIERRA VDA. DE PINEDA, indicando los porcentajes en los cuales se adjudican los derechos a cada uno de los herederos, tanto en la PARTIDA PRIMERA como en la PARTIDA SEGUNDA, totalizando a cada adjudicatario el derecho que le corresponde de cada una de las hijuelas; así mismo se relacionan los números de cédula de ciudadanía de cada uno de los adjudicatarios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is cursive and reads "Orfenio de Jesús Agudelo Cano".

ORFENIO DE JESUS AGUDELO CANO
C. de C. No. 3.427.405 de Caldas (Ant.).
T. P. No. 50.648 del C. S. de la J.
Correo: orfenioagudelo@hotmail.com
Celular: 310 395 4581